



**RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.023-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del estado en su numeral 1: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1) establece que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las

siguientes disposiciones: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

**Que**, el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución, prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

**Que**, el artículo 390 de la Carta Magna, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera



brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Sección II determina las situaciones de emergencia: “Art. 57.- Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

**Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen e la emergencia como el “evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a

la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales", y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a favor de la población afectada;

**Que,** el invierno ha tomado fuerzas y que está causando afectaciones de incalculables pérdidas en el cantón Tosagua y que está sufriendo las inclemencias del temporal por el fuerte estado invernal con precipitaciones lluviosas;

**Que,** la emergencia derivada por la presencia de las fuertes y constantes lluvias, es un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo ya que la situación de riesgo es muy real, los hechos acontecidos no pudieron ser controlados por la fuerza con que se manifestó la naturaleza y pone en peligro a toda la población local, y se motivan en los informes presentados por las diferentes mesas técnicas que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), del cantón Tosagua;

**Que,** mediante Resolución No. SNGR-050-2025 adoptada el 24 de febrero de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró por el plazo de sesenta días, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional, en algunas provincias, entre estas Manabi;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de



manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

**Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:

“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

**Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las



universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina respecto a la Estructura Institucional de la IES "(..) En el ejercicio de su autoridad responsable las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativas que consideren necesarios (...);
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; "47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención";
- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: "9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: "3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...";



**Que,** el Sr. Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, expidió el 27 de febrero de 2025 la RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° RE-001-GADM-TOSAGUA-RECR-2025, que en su parte resolutive expresa:

*“Art. 1.- **DECLARAR** el estado de emergencia al cantón Tosagua, por la presencia de la fuerte estación invernal, conforme lo resuelto y recomendado por el COE en sesión del día 26 de febrero de 2025; situación de emergencia que se la califica como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 2.- **AUTORIZAR** la o las contrataciones de bienes, servicios u obras mediante el procedimiento de emergencia indispensables para solventar las necesidades derivadas de los efectos adversos por la presencia de las constantes lluvias, deslaves e inundaciones en el cantón (...);”*

**Que,** con oficio Nro.: Uleam-Unitev-2025-052-OF de fecha 20 de marzo de 2025, el Ing. Andrés Andrade García, Mg., Director del Campus Tosagua, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: *“...me permito poner en su conocimiento una situación que requiere atención inmediata en el Campus Tosagua de la UNITEV, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. En dicho campus existe una zanja de aproximadamente tres metros de longitud, en la cual pasa un estero que durante las épocas invernales, ha causado inundaciones a los sectores aledaños debido al estrecho canal por el que fluye el agua. Como medida de mitigación, se han ubicado dos tubas que permiten el paso del caudal, sin embargo, estos resultan insuficientes para contener el volumen de agua durante las lluvias intensas. Por esta razón, se solicita de la manera más cordial la instalación de un tercer tubo, y realizar los trabajos respectivos que permitan incrementar la capacidad de desagüe y reducir significativamente el riesgo de nuevas inundaciones que puedan afectar tanto a la infraestructura del Campus como a la comunidad universitaria y sus alrededores”. Agradece la atención a esta problemática y está a la espera de una pronta intervención;*

**Que,** a través de oficio No.0163-DIOPM-ULEAM-JRIP-2025-OF de fecha 04 de abril de 2025, el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, hace conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, que:

*“Dando cumplimiento a su disposición en Memorando No. Uleam-R-2025-0091-M, de fecha 21 de marzo de 2025, y frente a las afectaciones causadas por las fuertes lluvias en el cantón, y en el Campus Tosagua, un equipo técnico de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio ambiente de la ULEAM, se trasladó al Campus, en donde se realizó una valoración del estado de la infraestructura del bloque de aulas de este, en las cuales se pudo verificar que la edificación está experimentando problemas derivados de la socavación y efectos de asentamiento, los cuales se han visto exacerbados por las intensas lluvias recientes en la zona. Conforme a sus instrucciones como máxima autoridad institucional, y en la búsqueda de*



*generar acciones correctivas que coadyuven a mitigar los riesgos de desplome parcial o total de parte de la edificación, pongo a su consideración el informe técnico general, mismo que refleja la siguiente recomendación: “... como medida urgente la entubación del canal y todas sus obras complementarias necesarias, para así controlar el caudal de agua que pasa por canal y no siga causando los daños antes mencionados. La situación exige esta intervención técnica urgente para asegurar la estructura y evitar mayores daños que comprometan la seguridad de los ocupantes. De acuerdo a la Resolución de Emergencia N°. RE-001-GADM-TOSAGUA-RECR-2025, emitida por la Alcaldía de Tosagua a los 27 días del mes de febrero del presente año, en la que se declara la emergencia cantonal; es necesario, salvo su mejor criterio, acogernos a esta emergencia e implementar las acciones correctivas necesarias”. Hace entrega del INFORME TÉCNICO N°. ULEAM-025-LASH-TEC-DIOPM-2025, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Luis Armando Suárez, Técnico de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, cuyo asunto es: “Informe Técnico sobre la edificación de la ULEAM Campus Tosagua afectada por Socavación y Efectos de Asentamiento a causa de un canal que pasa junto a la edificación”;*

**Que,** el Ing. Luis Armando Suárez, Técnico de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, presenta al Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de la DIOP, el INFORME TÉCNICO N°. ULEAM-025-LASH-TEC-DIOPM-2025, de fecha 04 de abril de 2025, cuyo asunto es: “Informe Técnico sobre la edificación de la ULEAM Campus Tosagua afectada por Socavación y Efectos de Asentamiento a causa de un canal que pasa junto a la edificación”. El informe de la referencia consta fundamentado por:

### **1. Introducción**

El presente informe técnico evalúa el estado actual de la edificación del campus Tosagua de la Universidad Laica Eloy Alfaro localizada en las proximidades de un canal de agua que atraviesa los predios de la Universidad, en la provincia de Manabí. Esta edificación es muy importante ya que en esta se forma profesionales de la zona la cual impulsan el desarrollo de este cantón, por lo que su integridad es crucial para garantizar la seguridad de los ocupantes. La edificación está experimentando problemas derivados de la socavación y efectos de asentamiento, los cuales se han visto exacerbados por las intensas lluvias recientes en la zona. El análisis a continuación aborda los posibles riesgos que son eminentes a causa del temporal y proporciona recomendaciones emergentes para mitigar los efectos adversos.

### **2. Descripción de la Edificación**

La edificación objeto de estudio es un edificio de dos niveles que alberga aulas y espacios comunes para la capacitación de estudiantes. Su estructura está compuesta por muros de mampostería y elementos de hormigón armado. Junto a esta se encuentra un canal de agua que fue abierto como medida preventiva para evacuar y palear aguas represadas que, en condiciones normales, es un cauce de baja dinámica. Sin embargo, debido a factores meteorológicos recientes, el canal ha experimentado un incremento excesivo nunca antes visto en su nivel de agua, lo que ha provocado la erosión del terreno circundante acercándose cada vez más a la edificación.

### 3. Condiciones Geotécnicas del Terreno

El terreno sobre el que se asienta la edificación presenta características geotécnicas que requieren un análisis detallado para comprender la magnitud de los problemas actuales:

- **Tipo de Suelo:** El terreno está compuesto principalmente por suelos arenosos y limosos, que tienen una baja capacidad portante, especialmente cerca del canal.
- **Nivel Freático:** El nivel freático se ha visto incrementado debido a las lluvias recientes, lo que ha generado saturación en los suelos. Esto ha reducido aún más la capacidad de carga del terreno y ha acelerado los procesos de socavación.
- **Erosión y Socavación:** La socavación en el lecho del canal ha afectado las inmediaciones de la edificación, posiblemente debilitando la estructura de soporte del terreno alrededor de las bases, generando diferentes efectos que a continuación se detallan:
  - a) **Daños estructurales:** El socavón actual puede causar el colapso del edificio el campus Tosagua, además de la afectación del puente y la carretera aledañas al campus tosagua.
  - b) **Riesgos para la seguridad:** Representan un peligro para las personas que se encuentren cerca, ya que pueden provocar lesiones graves o incluso la pérdida de vidas.
  - c) **Interrupción de servicios:** El socavón presentado puede dañar las líneas eléctricas, tuberías de agua y sistemas de transporte, causando interrupciones en los servicios básicos de los habitantes de la zona incluyendo a la comunidad universitaria de dicho campus.





## 1. Efectos Observados en la Estructura

Los efectos del aumento en el nivel del agua, las lluvias intensas y la socavación en el terreno han generado los siguientes problemas en la edificación:

- **Leve desplazamiento de Elementos Estructurales:** Se han observado un leve desplazamientos y pequeñas fisuras en las paredes y pilares debido al asentamiento diferencial de la fundación. Las columnas principales aun no presentan inclinaciones visibles, lo que sugiere un movimiento del terreno en esas zonas.
- **Desplazamiento del Terreno:** El terreno ha cedido en algunas áreas cercanas al canal, pudiendo afectando las fundaciones superficiales de la edificación.
- **Riesgo de Colapso Localizado:** La parte de la edificación más próxima al canal está en peligro de sufrir un colapso parcial si las condiciones climáticas siguen siendo muy agresivas debido que va a llegar al punto del debilitamiento de las bases estructurales, las cuales podrían perder estabilidad si la socavación continúa progresando.

- Humedad presente en las paredes: se observa la totalidad del edificio presencia de humedad hasta de hasta 1 metro de altura la cual afirma la presencia del nivel freático cercano, el cual no es amigable para la estabilidad de la estructura.

## 2. Impacto de las Lluvias Intensas

Las lluvias torrenciales caídas en la zona de Manabí durante los últimos días han incrementado considerablemente los efectos de la socavación. La sobrecarga de agua ha contribuido a la saturación de los suelos y ha intensificado los procesos de erosión, lo que aumenta el riesgo de que el terreno se deslice hacia el canal. Este fenómeno pone en riesgo la estabilidad de la edificación, debido a la presión adicional sobre la estructura.

## 3. Riesgos Potenciales para los Ocupantes

Dado que la edificación alberga a un gran número de personas, entre ellos estudiantes, cualquier eventualidad podría poner en peligro la vida y la integridad física de los ocupantes. Los principales riesgos asociados incluyen:

- **Riesgo de Desplome Parcial o Total:** En caso de que continúen los asentamientos y la socavación, existe la posibilidad de que partes de la edificación se desplomen, especialmente en las zonas más cercanas al canal.
- **Accesibilidad Limitada:** En caso de que el terreno continúe deslizándose o el nivel del agua se eleve aún más, las rutas de evacuación podrían verse comprometidas, dificultando la salida segura de las personas.

## 7. Recomendaciones emergente

**Para mitigar los riesgos mencionados y asegurar la estabilidad de la edificación, se sugieren las siguientes acciones como plan emergente:**

- **Entubar el canal:** Es urgente entubar el canal con el fin de controlar el caudal de agua que pasa junto a la edificación, se recomienda usar dos líneas de tubería PVC corrugada de 700mm. De esta manera se controla completamente que el libre paso del agua siga erosionando o socavando el terreno el cual podría causar desestabilización del edificio ya que se encuentra a pocos metros del canal en mención.

## 8. Conclusiones

La edificación presenta un riesgo significativo debido a la socavación y los efectos de asentamiento en el terreno, agravados por las lluvias intensas recientes. Lo cual se concluye como medida urgente la entubación del canal y todas sus obras complementarias necesarias para así controlar el caudal de agua que pasa por canal y no siga causando los daños antes mencionados. La situación exige esta intervención técnica urgente para asegurar la estructura y evitar mayores daños que comprometan la seguridad de los ocupantes.

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**





**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-002-No.008-2025, adoptada en su Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 05 de febrero de 2025, Resolvió: **“Artículo 4.-** Delegar al señor Rector de la IES, la aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual POA; Presupuesto Institucional Prorrogado y Plan Anual de Contrataciones, por necesidades institucionales que se presenten en el ejercicio fiscal vigente; así también, cuando se apruebe el Presupuesto General del Estado 2025, donde se determinará la asignación definitiva para la universidad”;

**Que,** conocido y debatido que fue el punto del Orden del Día en relación a la situación que está atravesando el cantón Tosagua por el fuerte temporal de lluvias que azota la provincia y el país y que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tienen en el citado cantón su Campus de estudio que alberga algunas carreras que cursan nuestros estudiantes, cuya edificación se está viendo afectada por el temporal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el INFORME TÉCNICO N°. ULEAM-025-LASH-TEC-DIOPM-2025, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Luis Armando Suárez, Técnico de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, cuyo asunto es: "Informe Técnico sobre la edificación de la ULEAM Campus Tosagua afectada por Socavación y Efectos de Asentamiento a causa de un canal que pasa junto a la edificación", que fue remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, mediante oficio No.0163-DIOPM-ULEAM-JRIP-2025-OF de fecha 04 de abril de 2025, por el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, en el que informa que frente a las afectaciones causadas por las fuertes lluvias en el cantón Tosagua, un equipo técnico de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio ambiente de la ULEAM, se trasladó al Campus Tosagua, en donde se realizó una valoración del estado de la infraestructura del bloque de aulas y se pudo verificar que la edificación está experimentando problemas derivados de la socavación y efectos de asentamiento, que se agrava por un canal que pasa junto a la edificación, todo esto se ha visto exacerbado por las intensas lluvias recientes en la zona que incluso provocó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, mediante RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° RE-001-GADM-TOSAGUA-RECR-2025, expedida el 27 de febrero de 2025, **DECLARA** el estado de emergencia al cantón Tosagua, por la presencia de la fuerte estación invernal.

**Artículo 2.- DECLARAR EN EMERGENCIA EL CAMPUS TOSAGUA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ,** de acuerdo a informe técnico N°. ULEAM-025-LASH-TEC-DIOPM-2025, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente de la IES, que está siendo afectado por las precipitaciones lluviosas causadas por la fuerte estación invernal, por lo cual es necesario la intervención técnica urgente para asegurar su estructura y generar acciones correctivas que coadyuven a mitigar los riesgos de la edificación y evitar mayores daños que comprometan la seguridad de la comunidad universitaria.

**Artículo 3.-** Autorizar al Señor Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí realizar las gestiones que sean necesarias, a fin de coordinar todas las acciones que se requieran para solventar las necesidades derivadas de los efectos adversos por la presencia de las lluvias que está afectando el Campus Tosagua, donde cursan sus estudios jóvenes de la provincia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a los Sres. Subdecanos, Directores de Carreras, de Sede y Campus.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de abril de 2025, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General